

AUTO No. 03982

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los Radicados 2011ER83072 del 12 de julio de 2011 y 2011ER106515 del 26 de agosto de 2011, realizó visita técnica de inspección el día 8 de septiembre de 2011, a las instalaciones de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA.**, identificada con Nit. 890201111-1, ubicada en la Carrera 36 No. 17 B – 54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita antes citada la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 18414 del 25 de noviembre de 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1. *La industria CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 612 de 1997 del Ministerio de Ambiente.*

6.2. *La industria Conservas COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA cumple con el parágrafo 1 del Artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto los ductos de descarga de las calderas presentan una altura que garantiza la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores.*

6.3. *La industria CONSERVAS COLOMBIANA S.A. LA CONSTANCIA cumple con lo establecido en el artículo 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003 y el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, (...).*

6.4. *La industria CONSERVAS COLOMBIANA S.A. LA CONSTANCIA deberá demostrar el cumplimiento del Artículo 8 de la Resolución 1208 de 2003,*

AUTO No. 03982

6.5 La industria **CONSERVAS COLOMBIAN S.A. LA CONSTANCIA**, incumple lo establecido en el Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

6.6 Se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico 2011CTE1601 del 01/03/2011, el cual establece remitir un estudio para los parámetros de NOx y CO, por parte de la industria **COLOMBINA S.A**, en junio de 2011. A su vez remitir un estudio para los parámetros de material particulado y SO2 en junio de 2013, en el cual demuestre el cumplimiento de la normatividad vigente. Este debe ser realizado acorde a lo establecido en el protocolo de monitoreo e fuentes fijas. Lo anterior para la Caldera de 200 BHP.

6.7 La industria **CONSERVAS COLOMBINA S.A LA CONSTANCIA**, debe demostrar el cumplimiento al Artículo 4 de la Resolución 1208 del 2003, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5

(...)”.

Que posteriormente y en base a las conclusiones establecidas en el anterior concepto técnico, mediante requerimiento No. 2013EE037134 del 08 de abril de 2013, se requirió al señor **ORLANDO GÓMEZ SUÁREZ** en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBINA S.A. LA CONSTANCIA.**, Identificada con Nit. 890201111-1, a fin de que realizara las siguientes actividades en un término de 90 días calendario contados a partir del recibo del requerimiento en mención:

“(…)”

1. *Instalar la infraestructura necesaria y plataforma para muestreo isocinético, en las chimeneas de las calderas de 200 y 300 BHP, de acuerdo al Artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.*
2. *Remitir un estudio isocinético en el cual deberá monitorear los parámetros de NOx, SOx y Material Particulado en junio de 2013 para a la caldera de 200 BHP y en 90 días para la Caldera de 300 BHP, en cumplimiento al artículo 4 Tabla N° 1 de la Resolución 6982 de 2011. Este debe ser realizado acorde con lo establecido en el protocolo de monitoreo de Fuentes Fijas.*

(...)”.

Que en atención al radicado 2013ER099900 del 05 de agosto de 2013, un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 25 de Noviembre de 2013 realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde opera la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBINA S.A. – LA CONSTANCIA** y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No.10175 del 20 de diciembre del 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)”

AUTO No. 03982

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente y el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5.
- 6.2 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE037134 del 08/04/2013, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico. Por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.3 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, no cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de sus fuentes de combustión externa no poseen la plataforma de muestreo como área permanente y segura de acceso inmediato para realizar un estudio de emisiones.
- 6.4 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.
- 6.5 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, en sus calderas Distral de 200 BHP y JCT de 300 BHP que operan con gas natural, cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado.
- 6.6 Por otro lado, no es posible determinar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno en sus calderas Distral de 200 BHP y JCT de 300 BHP que operan con gas natural, por cuanto en los resultados del estudio de emisiones remitido mediante radicado 2013ER099900 del 05/08/2013, no se reportaron datos para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno.
- Hasta tanto la empresa demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de óxidos de Nitrógeno, mediante un estudio de emisiones en sus calderas Distral de 200 BHP y JCT de 300 BHP, no es posible dar por cumplido el requerimiento 2013EE037134 del 08/04/2013, vigente para la empresa.
- 6.7 La empresa **CONSERVAS COLOMBINA S.A – LA CONSTANCIA**, cumple con la altura mínima de desfogue en los ductos de sus calderas Distral de 200 BHP y JCT de 300 BHP, determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

AUTO No. 03982

Que una vez analizados los resultados consignados en los conceptos técnicos Nos. 18414 del 25 de noviembre y 10175 del 20 de diciembre de 2013, se observa que la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBINA S.A. – LA CONSTANCIA** identificada con Nit 890201111-1, representada legalmente por el señor **ORLANDO GOMEZ SUAREZ**, ubicada en la Carrera 36 No. 17 B – 54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto los ductos de sus fuentes de combustión externa no poseen plataforma de muestreo como un área permanente y segura de acceso inmediato para realizar un estudio de emisiones. Así mismo incumple presuntamente con los límites de emisiones establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno mediante un estudio de emisiones en sus caldera de 200 BHP y JCT de 300 BHP.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

AUTO No. 03982

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los conceptos técnicos Nos. 18414 del 25 de noviembre y 10175 del 20 de diciembre de 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBIANA S.A. – LA CONSTANCIA** identificada con Nit 890201111-1, representada legalmente por el señor **ORLANDO GOMEZ SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.826.232 o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 4 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“(…), iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBIANA S.A. – LA CONSTANCIA** identificada con Nit 890201111-1, ubicada en la Carrera 36 No. 17 B – 54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ORLANDO GOMEZ SUAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.826.232, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 03982

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ORLANDO GOMEZ SUAREZ**, en su calidad de representante legal o quién haga sus veces de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBIANA S.A. – LA CONSTANCIA** ubicada en la Carrera 36 No. 17 B – 54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **CONSERVAS COLOMBIANA S.A. – LA CONSTANCIA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2014
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Eduardo Saldarriaga Zuluaga	C.C: 9734500	T.P: 148447	CPS: CONTRATO 357 DE 2014 (CESION)	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/09/2015
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/10/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03982

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRATO 910 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	6/06/2015
Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C: 79619041	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/09/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2014-4090